

Bogotá D.C.

3.5

Respetado:

Anónimo

Asunto: Solicitud Aclaración de Queja - Radicado del DANE número 2021121004191-2

Me permito informarle que el Grupo de Control Interno Disciplinario del DANE, ha recibido su escrito de queja allegado bajo el radicado del asunto, de fecha 28 de abril de 2021, mediante la cual puso en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades relacionadas con los siguientes hechos:

“Para el dr, Juan Daniel Oviedo Arango. Con el respeto que ud. Se merece le pido el favor de tomarse el tiempo necesario para darse cuenta de la gente que está contratado como servirá de las encuestadoras. El personal que está ay son personas estudiadas y no es justo que uds. Pongan a una persona que le gusta elvicio de las drogas a maltratar su dignidad. A mí como madre me duele que mi hija esté pasando por eso, agradezco su atención a la presente.”

Para nosotros es muy importante atender las denuncias y quejas que formulan los ciudadanos; toda vez que son fuente primaria de ayuda en el mejoramiento continuo del servicio y la garantía de la función pública.

Sin embargo, para adelantar las actuaciones e investigaciones correspondientes es necesario contar con información precisa que nos permita encaminar una actividad probatoria para evidenciar las afirmaciones presentadas en la queja.

En tal virtud, es necesario que usted informe las situaciones de tiempo, modo y lugar de las que tenga conocimiento, es decir, informar fecha, detallar de qué forma o cómo ocurrió, informar de ser posible nombre de los funcionarios del DANE que presume usted conocen de la situación señalada en su queja y en qué Sede o Subsele del DANE está pasando la situación aludida. Del mismo modo, sírvase allegar las evidencias que tenga en su poder (documentales, testimoniales, etc.) que nos permita corroborar los hechos indicados en su escrito.

Le solicito remitir la información, en un término no superior a un (1) mes desde el envío de esta comunicación, solicitud que se hace en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que al respecto establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Cordialmente,



LIDA MARTÍNEZ PRIETO

Coordinadora GIT Control Interno Disciplinario

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Proyectó: Farley García Montoya